

AUTO No 103
17 de junio de 2022

“Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por la Sociedad ECOPALMERAS S.A.S. con identificación tributaria No 900775396-1, referente a la concesión de aguas subterráneas en los predios de matrículas inmobiliarias No 190-14567 y 190-27848 (Parcela La Primavera), ubicados en jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar”

El Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 emanada de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que ALEJANDRO VÁSQUEZ GARCIA identificado con la C.C. No 1:045:682:473, actuando en calidad de Representante Legal de la Sociedad ECOPALMERAS S.A.S. con identificación tributaria No 900775396-1, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio La Primavera de matrícula inmobiliaria No 190-14567 ubicado en jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Certificado de existencia y representación legal de la Sociedad ECOPALMERAS S.A.S, expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla. Se acredita que el peticionario ostenta la calidad de Representante Legal.
2. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-27848 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar Parcela La Primavera.
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-14567 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.
4. Copia de la cédula de ciudadanía del señor Alejandro Vásquez García.
5. Plan de manejo y uso eficiente del agua
6. Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
7. Información y documentación soporte de la petición

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones para el uso y aprovechamiento de aguas subterráneas.

Que en materia de aguas subterráneas el artículo 2.2.3.2.16.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), preceptúa que la **“prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente.”**(se ha resaltado) En los archivos de la entidad no se registra permiso de exploración para los pozos sobre los cuales se pretende concesión hídrica. En consecuencia, el trámite de concesión se adelantará sin perjuicio de la actuación legal que adelante la Oficina Jurídica de Corpocesar con el fin de establecer si ha existido violación de la normatividad ambiental por la presunta exploración sin previo permiso.

Que la sociedad peticionaria relacionó como valor del proyecto la suma de \$ 27.000.000 (pozo No 1) y \$ 54.000.000 (pozo No 2). Lo anterior no se ajusta a la forma de establecer el valor del proyecto, que debe incluir entre otros aspectos, el valor del predio o predios correspondientes. En el caso sub examine y de conformidad con la anotación No 006 del certificado de tradición y libertad de M.I No 190-27848 y la anotación No 013 del certificado de M.I No 190-14567, se registra un valor de \$

Continuación Auto No 103 de 17 de junio de 2022 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por la Sociedad ECOPALMERAS S.A.S, con identificación tributaria No 900775396-1, referente a la concesión de aguas subterráneas en los predios de matrículas inmobiliarias No 190-14567 y 190-27848 (Parcela La Primavera), ubicados en jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar.

2

2.000.000.000. La sumatoria de los anteriores valores determina el valor del proyecto. (\$ 2.081.000.000

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 3.758.274. Dicha liquidación es la siguiente:

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17,
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

Continuación Auto No. 103 de 17 de junio de 2022 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por la Sociedad ECOPALMERAS S.A.S. con identificación tributaria No. 900775396-1, referente a la concesión de aguas subterráneas en los predios de matrículas inmobiliarias No. 190-14567 y 190-27848 (Parcela La Primavera), ubicados en jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar.

TABLA ÚNICA									
(1) Número de Matrícula Inmobiliaria	(2) Categoría	(3) Valor de Matrícula Inmobiliaria	(4) Categoría de Valor	(5) Valor de Matrícula Inmobiliaria	(6) Valor de Matrícula Inmobiliaria	(7) Valor de Matrícula Inmobiliaria	(8) Valor de Matrícula Inmobiliaria	(9) Valor de Matrícula Inmobiliaria	(10) Valor de Matrícula Inmobiliaria
1	13	\$ 5.481.254,00	1	1,0	0,1	0,17	\$ 299.983,00	448.284,50	\$ 1.366.778,15
1	13	\$ 5.481.254,00	1	1,0	0,1	0,17	\$ 299.983,00	448.284,50	\$ 1.366.778,15
EL MUNICIPIO PARTICIPA EN LA VISITA									
1	13	\$ 5.481.254,00	0	0	0,05	0	0	0	\$ 279.062,70
(B) Costos honorarios y viajes (2, 4)									
\$ 3.009.818,89									
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									
\$ 0,00									
Costo total (A+B+C)									
\$ 3.009.818,89									
Costo de administración (25%) (A+B+C) x 0,25									
\$ 751.854,74									
VALOR TABLA ÚNICA									
\$ 3.758.273,69									

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición, (2021), Folios Nos. 11, 48 y, 50	\$ 2.051.000,000
B) Valor del SMMLV año de la petición	908.526,00
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B) = No de SMMLV	2,291
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2022)	\$ 1.000.000,00
E) Costo actual proyecto (A x actual) = Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	\$ 2.290.523,331
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D) = No de SMMLV	2,291

De conformidad con el Artículo 98 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2.115 SMMLV, se aplicarán las siguientes reglas:

1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0,6%).
2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0,5%).
3. Aquellos que tengan un valor superior a los ochenta mil cuatrocientos cincuenta y ocho (84.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0,4%).

TARIFA MÁXIMA A APLICAR:

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución-1280 de 2010, "Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo".

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ 3.758.274

Que a través de la Resolución No 666 del 28 de abril de 2022, el Ministerio de Salud y Protección Social prorroga hasta el 30 de junio de 2022 la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, declarada mediante la Resolución 385 de 2020 y prorrogada por las Resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020, 222, 738, 1315, 1913 de 2021 y 304 de 2022.

Que por expresa disposición de la ley 99 de 1993, Corpocesar ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, facultada legalmente en el numeral 9 del artículo 31 de la ley en citas para otorgar o negar "concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente". En el caso sub examine, Corpocesar como entidad del estado considera necesario practicar diligencia de inspección técnica con su personal técnico y profesional, a fin de desarrollar la labor o servicio de evaluación ambiental, el cual está encaminado a determinar si es viable o no, otorgar la concesión que aquí se ha mencionado.

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por la Sociedad ECOPALMERAS S.A.S. con identificación tributaria No. 900775396-1, referente a la concesión de aguas subterráneas en los predios de matrículas inmobiliarias No 190-

Continuación Auto No 103 de 17 de junio de 2022 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por la Sociedad ECOPALMERAS S.A.S. con identificación tributaria No 900775396-1, referente a la concesión de aguas subterráneas en los predios de matrículas inmobiliarias No 190-14567 y 190-27848 (Parcela La Primavera), ubicados en jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar.

4

14567 y 190-27848 (Parcela La Primavera), ubicados en jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección técnica en los predios de matrículas inmobiliarias No 190-14567 y 190-27848 (Parcela La Primavera), ubicados en jurisdicción del municipio de El Copey Cesar. El informe debe rendirse a la Subdirección General del Área de Gestión ambiental y debe contener por lo menos, lo siguiente:

1. Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.
2. Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio. (Ejemplo, Casa de habitación, oficinas, talleres etc) con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.
3. Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.
4. Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.
5. Distancia del pozo en relación con otros pozos en producción
6. Características técnicas del pozo (profundidad, diámetro, revestimiento, filtro)
7. Características técnicas de la bomba o compresor y plan de operación del pozo
8. Máximo caudal a bombear (litros/seg)
9. Napas que se deben aislar (si fuere el caso)
10. Napas de las cuales está permitido alumbrar aguas indicando sus cotas máximas y mínimas (si fuere el caso)
11. Tipo de válvulas de control o cierre, si el agua surge naturalmente
12. Tipo de aparato de medición de caudal.
13. Actividad de prueba de bombeo
14. Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.
15. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.
16. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.
17. Lugar y forma de restitución de sobrantes.
18. Información suministrada en la solicitud.
19. Concepto en torno al PUEAA, estableciendo si cumple los lineamientos señalados en el artículo 2° de la resolución No 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
20. Concepto en torno a la concesión hídrica solicitada.
21. Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar.
22. Lo demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedito.

PARAGRAFO 1: La operación del pozo debe ser suspendida con 12 horas de anticipación a la fecha de diligencia de inspección, con el fin de practicar la prueba de bombeo. De igual manera, para la fecha de la diligencia inspectiva, el usuario debe tener instalada dentro del pozo, una tubería de 1 pulgada, ubicada dos metros por encima de la profundidad de la bomba, con el fin de realizar la prueba de bombeo y actividades de monitoreo.

PARAGRAFO 2: ECOPALMERAS S.A.S; debe aportar a Corpocesar lo siguiente:

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Auto No 103, de 17 de junio de 2022 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por la Sociedad ECOPALMERAS S.A.S. con identificación tributaria No 900775396-1, referente a la concesión de aguas subterráneas en los predios de matrículas inmobiliarias No 190-14567 y 190-27848 (Parcela La Primavera), ubicados en jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar.

5

1. Aclarar el predio en que se ubica cada pozo de aguas subterráneas y el predio donde se encuentra establecido el cultivo a irrigar.
2. Complementar el informe de exploración que se exige en el artículo 2.2.3.2.16.10 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015; por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, aportando lo siguiente: A) Ubicación del pozo perforado y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a ésta. La ubicación se hará por coordenadas geográficas con base a WGS84 y siempre que sea posible con coordenadas planas origen Bogotá "Magna Sirgas" con base en cartas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi". B) Descripción de la perforación y copias de los estudios geofísicos, si se hubieren hecho. C) Profundidad y método de perforación. D) Perfil estratigráfico de todos los pozos perforados, tengan o no agua; descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo si fuere productivo, y técnicas empleadas en las distintas fases. E) Nivelación de cota de cada pozo con relación a las bases altimétricas
3. Ajustar el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", conforme a lo dispuesto en el Artículo 2 de la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
4. Información técnica detallada sobre los sistemas para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje.
5. Análisis físico-químico y bacteriológico de las aguas de cada pozo, efectuados por laboratorio acreditado por el IDEAM.

PARAGRAFO 3: En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTÍCULO TERCERO: Designase para la práctica de la visita de inspección a los Ingenieros FABIÁN LEONARDO RUIZ VELÁSQUEZ y TALÍA MARÍA BARROSO HERNÁNDEZ. Fijese como fecha de diligencia los días 14 y 15 de Julio de 2022.

ARTÍCULO CUARTO: Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita de inspección ocular, el solicitante debe fijar aviso informativo de la solicitud, en las oficinas de la Alcaldía Municipal de El Copey Cesar y efectuar la publicación radial que prevé la ley. Este despacho fijará aviso informativo de la solicitud en el boletín oficial de la página web de Corpocesar.

ARTÍCULO QUINTO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, la Sociedad ECOPALMERAS S.A.S. con identificación tributaria No. 900775396-1, debe cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No. 938.009735 Banco BBVA o la No 523-729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Tres Millones Setecientos Cincuenta y Ocho Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos (\$ 3.758.274) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera el peticionario debe transportar a los comisionados. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO 1: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, enviarse con oficio o mensaje dirigido a la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental de Corpocesar a través del correo atencionalciudadano@corpocesar.gov.co, antes de las 4.30 PM del día 5 de Julio de 2022, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez

Continuación Auto. No 103 de 17 de junio de 2022 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por la Sociedad ECOPALMERAS S.A.S. con identificación tributaria No 900775396-1, referente a la concesión de aguas subterráneas en los predios de matrículas inmobiliarias No 190-14567 y 190-27848 (Parcela La Primavera), ubicados en jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar.

6

transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

PARÁGRAFO 2: ECOPALMERAS S.A.S con identificación tributaria No 900775396-1, debe transportar a los comisionados hasta el sitio del proyecto. En ningún caso se podrá pagar directamente a un servidor público. En virtud de ello y por hacerse necesario el transporte y movilización de los citados servidores de la entidad hasta el sitio del proyecto con su respectivo retorno, se debe cumplir en todo caso con las medidas de protección y salubridad que las autoridades competentes han establecido frente a la situación de pandemia que vive el mundo. Las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente artículo, para adelantar las respectivas actividades, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establece el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 hayan adoptado o expedido los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

PARÁGRAFO 3: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese al representante legal de la sociedad ECOPALMERAS S.A.S. con identificación tributaria No 900775396-1 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO SEPTIMO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

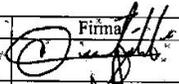
ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO NOVENO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar a los diecisiete (17) de junio de 2022.

NÓTIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JULIO ALBERTO OLIVELLA BERNÁNDEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTIÓN JURÍDICO- AMBIENTAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó (Apoyo Técnico)	Carlos Eduardo Castilla Avila - Aux. Ing. Ambiental - contratista	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador Del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador Del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental	

Expediente: CGJ-A 248-2021